

SECRETARIA. A despacho de la señora juez llevo las presentes diligencias, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante en este proceso, ha presentado el escrito que antecede aduciendo que se termine el mismo por **PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA DE LA OBLIGACION**. Sírvasse ordenar.
Ansermanuevo, julio 13 de 2023.

ROGUER OSORIO GARCIA
Secretario.



INTERLOCUTORIO CIVIL N° 0385
RADICACION 2022-00072-00
TERMINACION POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ansermanuevo, julio trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Por ser procedente el pedimento elevado anteriormente por la parte demandante en este asunto, este despacho, obrando de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P.,

R E S U E L V E:

1º) **DECLARAR terminado** el presente proceso Ejecutivo, con Acción Real propuesto a través de apoderada judicial por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, con NIT. 899.999.284-4, contra **MARIA GABRIELA CASTRO HERRERA** por la causal de **PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA DE LA OBLIGACION**.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone el archivo definitivo de las diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros correspondientes.

2º) **DECRETAR** el levantamiento de embargo del bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No **375-41772**, de la oficina de Registro de II.PP.PP de la ciudad de Cartago (V), denunciado como de propiedad de la señora MARIA GABRIELA CASTRO HERRERA, con C.C No 29.159.155. Para que la medida comunicada mediante oficio de fecha marzo 31 de 21023, **QUEDE SIN VIGENCIA**, líbrese nueva comunicación a la entidad en cita para que procesa de conformidad.

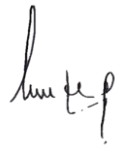
3º) Nuevamente **REQUERIR** a la Inspectora de Policía de esta localidad, a fin de que proceda a la devolución del despacho comisorio enviado allí para la práctica de la diligencia de secuestro, conforme a la solicitud elevada por este estrado judicial el pasado 30 de junio del año en curso.

4.) Sin lugar a pronunciamiento alguno respecto al desglose de documentos, toda vez que estos fueron enviados en forma digital.

5.) **PREVIAMENTE** al envío del oficio correspondiente a la cancelación de la medida cautelar, por conducto de la secretaria, procédase a verificar que en el presente tramite no se haya decretado embargo de remanentes a favor de otro proceso y/o que no existan a la fecha solicitudes de dicha naturaleza pendientes de resolver. En caso de que se constate alguna circunstancia de dicha índole, absténgase de librar dichas comunicaciones de cancelación de medidas y pásese el proceso en forma inmediata a despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



ANA MARÍA ARENAS GUTIÉRREZ